



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00392 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUS DARY PEÑA MORALES
DEMANDADO: NACIÓN - MUNICIPIO DE VLLAVICENCIO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE VILLAVICENCIO.

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

- i. Adecue la demanda estableciendo en el acápite de hechos 6, 11 y 14 las circunstancias de modo, tiempo y lugar o situaciones puntuales, de los actos allí plasmados, lo anterior, por cuando revisada la demanda se observa que se realizan de manera general y además se plasman consideraciones personales de la apoderada.
- ii. Igualmente deberá aclarar los numerales 2, 3 y 5 de los HECHOS DE LA DEMANDA como en el segundo párrafo del numeral primero de los FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA MISMA, por cuanto, se presenta una incongruencia en la información suministrada en los mismos, con el informe policial de accidente de tránsito No. 509022 visto a folio 30, en cuanto a la dirección donde ocurrieron los hechos y el número de la placa de la motocicleta accidentada.
- iii. Existe una diferencia en el monto total del resumen de las pretensiones relacionadas en el acápite respectivo visto a folio 7 y los que se señalan a folio 17 en el juramento estimatorio que hace la demandante. Situación que debe ser aclarada.
- iv. En cuanto a los discos compactos que se allegan junto con la demanda, se puede observar que uno de ellos se encuentra en blanco; así mismo se echa de menos el relacionado como prueba No. 14.
- v. De igual manera hace falta una copia magnética para correr traslado a los demandados, por lo que se deberán allegar.

SEGUNDO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente

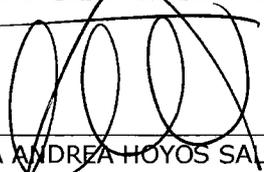
grabado en un (1) CD en formato PDF o WORD acompañado de los traslados pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

TERCERO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 del 20 de marzo de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	